## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

### Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	
Por un mes	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.		
Por un año	360	rs
Por medio año	480	
Por tres meses	90	
En Canarias y Baleares.		
Por un año	400	
Por medio año	200	
Por tres meses	100	
En Indias.		
Por un año	440	
Por medio año	220	
Por tres meses	110	

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

# MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Señora: El impulso que V. M. ha dado en estos últimos tiempos al estudio de las ciencias naturales seria en gran parte perdido si, limitándose á la mera teoría, no recibiese tambien una aplicacion práctica dirigida á fomentar entre nosotros todos los ramos que pueden influir en la riqueza y prosperidad de la Monarquía. Dedicadas principalmente estas ciencias al conocimiento del globo que habitamos y de los diferentes objetos que encierra, no poseerá el hombre todos los elementos de su bienestar mientras no lleve ese conocimiento al mayor grado de perfeccion posible, sobre todo en aquella parte del suelo en que Dios le ha hecho nacer y ha circunscrito su existencia. Asi lo han conocido las naciones mas civilizadas, y con grande afan y perseverancia no han perdonado medio para formar la descripcion completa de los terrenos que encierran. Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica poseen ya su carta geológica y la historia casi completa de sus producciones naturales. De esta suerte el minero conoce los puntos donde existen criaderos útiles y sus límites, evitando asi indagaciones inútiles; el ingeniero encargado de las obras públicas sabe de antemano la naturaleza, cohesion y dureza del suelo que aquellas han de atravesar y los parajes donde se encuentran los materiales de construccion; el agricultor ve indicados los terrenos que le conviene labrar, los recursos que tiene para su abono y los manantiales que pueden fecundizarlos; las artes hallan cerca todos los materiales que necesitan las industrias mas útiles; y por último en los paises que escasean de aguas pueden abrirse pozos artesianos con probabilidad de buen éxito, dirigiéndose en esta dificil operacion por las indicaciones de la ciencia, en vez de hacerlo á la ventura, malgastando acaso la fortuna pública y la privada.

España está lejos de poseer este conocimiento profundo de un suelo que encierra tan variadas producciones y riquezas de toda clase, las cuales desde los tiempos mas remotos le han grang ado fama en el mundo. Indicaciones mas ó menos exactas, descripciones parciales é incompletas, trabajos aislados sin conexion alguna entre sí son los únicos materiales que existen, materiales insuficientes para formar una idea aproximada de ninguna de las partes que constituyen el reino, y menos un todo coordinado y completo que dé á conocer los propios y presente á los extraños el cuadro perfecto de esta Península, cuyo conocimiento anhelan tanto los naturalistas. V. M., que en su glorioso reinado ha dado impulso á tantas obras útiles, está destinada á emprender tambien esta nueva, que no será, entre todas, la que menos lustre le adquiera y menos gratitud por sus fecundas consecuencias.

Dos métodos se ofrecen, diversos entre sí, para llevar á cabo la formacion del mapa geológico, cuya empresa tengo la honra de proponer á V. M. Es el primero el de abarcar esta empresa en sus mayores proporciones, atendiendo desde luego al todo, buscando el conjunto, formando, por decirlo asi, el esqueleto ó armazon del pais para conocer el sistema geológico que predomina en todo el suelo y descender despues á la descripcion de las diferentes partes

que de aquel sistema dependen. Al efecto seria preciso nombrar una comision que reconociese toda la Península, y que, con arreglo á un plan anteriormente determinado, trazase la direccion de sus cordilleras, determinase sus alturas, el enlace que tienen entre sí las formaciones que en ellas dominan, y su dependencia mútua, con todos los demas datos de que hubiesen de resultar la exacta configuracion y el perfecto conocimiento geognóstico de la totalidad del terreno. Pero desde luego si se sigue este plan, indudablemente mas grande y filosófico, ofrécense en su ejecucion inmensas dificultades, y acaso una dilacion indefinida en sus resultados mas positivos y ventajosos.

El segundo método consiste en elevarse desde las partes al todo; en estudiar primero aquellas para llegar por último resultado al conocimiento de este. Menos científico si se quiere, es mas práctico y hacedero, y es en todas las cosas el que generalmente se sigue, porque tal vez es al mismo tiempo el único posible, el único que se halla en conformidad con la naturaleza del entendimiento humano. En efecto, la comprension cabal y perfecta del todo, como primer paso en las indagaciones y descubrimientos, no es dada á su debilidad.

Existe una escala que irremisiblemente tiene que recorrer para subir á tan grande altura; y todos los filósofos que se han apartado de esta senda ambicionando desde luego aquella gloria, se han estrellado miserablemente. En todo se procede siempre de lo mas sencillo á lo complicado, se buscan y reunen materiales; estos se analizan, se comparan, se agrupan; determinando sus mútuas relaciones, la ciencia se va elevando por estos medios, y llega un tiempo en que reconocido y descrito todo el campo de las indagaciones, reunidos y coordinados todos los elementos de aquella, un hombre eminente arroja sobre todos ellos su mirada penetrante y creadora, percibe todos los lazos que unen entre sí á las diferentes partes, arranca á la naturaleza el secreto de sus leyes, y revela al mundo el conocimiento de esos grandes sistemas que por otro camino se han estado buscando inútilmente.

Asi tiene que suceder necesariamente en empresas tan vastas como la carta geológica y descriptiva de un pais dilatado, y en las cuales los pormenores suelen ser por sí solos de tal interes, que de ellos deben sacarse desde luego considerables ventajas. Por eso he creido que el sistema de proceder por partes en este gran trabajo es el que mas conviene, debiéndose empezar, como ensayo, por la provincia de Madrid, que siendo la residencia de V. M. y su Gobierno, y ofreciendo su capital mas abundantes medios, está naturalmente llamada á dar el ejemplo en todo, con tanta mas razon, cuanto que el terreno que ocupa, por ser de sedimento y contener entre sus capas restos notables de seres organizados que conviene determinar, es de sumo interes para la ciencia geológica.

En las demas provincias habrán de encargarse principalmente estos trabajos á los ingenieros de minas, auxiliados donde sea posible de profesores entendidos. Pero debiendo servir de modelo la descripcion de la provincia de Madrid, y necesitándose ademas un centro que recoja y coordine todos los datos que aquellos remitan, conviene crear en la capital del reino una comision compuesta de ingenieros y naturalistas que tenga por especial objeto dirigir y llevar á feliz cima esta vasta empresa científica.

Para que la obra corresponda al fin con que se promueve deberá abrazar los estudios que en geografia, metereologia, geognosia, mineralogia, botánica, zoologia y paleontologia exige la descripcion completa de un pais extenso.

En la parte geográfico-metereológica deberá dar-

se una idea ligera de la geografia política de la provincia, y otra mas completa de la física, señalándose muy detalladamente las diferentes alturas de los puntos principales comparativamente con el nivel del mar y con las partes mas bajas del terreno que se describe, terminándose con una exposicion circunstanciada de las observaciones metereológicas normales y de las accidentales mas frecuentes, para dar á conocer con exactitud el clima que tanto influjo ejerce en los seres orgánicos. A este trabajo acompañará un mapa detallado de la provincia, y las tablas meteorológicas correspondientes á las observaciones que se hagan y se hubieren hecho en tiempos anteriores.

Los estudios geológicos se dirigirán á demostrar la naturaleza de los terrenos que comprende el suelo de la provincia, examinándola minuciosamente bajo el punto de vista de su origen, sucesion y calidad de las formaciones, y referencias ó relaciones con las formaciones de las provincias limítrofes. Se levantará el plano geológico de la de Madrid, cuyos límites no serán precisamente los que ha fijado la administracion, sino los físico-geológicos ó naturales.

Los estudios mineralógicos tendrán por objeto describir todos los minerales que se encuentren en la provincia, dando el análisis químico de las especies ó variedades, cuya composicion no fuere conocida, y señalando con exactitud los criaderos con las utilidades que ofrecen ó usos á que pueden destinarse.

Acompañará la Flora matritense que, principiando por dar una idea general de la vejetacion de la provincia bajo el punto de vista geográfico-botánico y fisiológico vejetal, seguirá con la descripcion por familias naturales de todas las especies y variedades que crecen en sus diferentes terrenos, dándose dibujos de las nuevas ó poco conocidas, y concluyendo con el mapa geográfico-botánico.

La parte zoológica ó Fauna principiará igualmente por consideraciones generales acerca de la influencia geográfica y del clima en los animales que habitan la provincia, como igualmente la que ejercen la naturaleza geológica y botánica, siguiendo la exposicion de las regiones zoológicas con la distribucion de las especies en cada zona, la clasificacion y descripcion de todos los seres que espontáneamente viven en ellas, con designacion de los sedentarios y los de paso ó emigratorios, y concluyendo con la historia de sus hábitos y costumbres. Las especies nuevas ó poco conocidas hasta el dia irán tambien representadas en dibujos exactos.

Finalmente, en la paleontologia de la provincia se describirán todos los fósiles que se hayan descubierto ó se descubran en ella, expresando las referencias geológicas y todas las consideraciones geográfico-climatéricas de nuestra Fauna antidiluviana.

Esta serie de trabajos hechos en el órden indicado, ó en el que mas conveniente parezca á la comision, que se publicarán por medio de la prensa y el grabado, continuada sin descanso y extendida despues á las demas provincias de la Monarquia, producirá con el tiempo una obra de inmensa importancia, que será admitida con sumo interes por los sabios de todas las naciones civilizadas, dando á la España en el mundo científico el puesto honroso que le corresponde.

Animado del deseo de que se añada esta nueva gloria á las demas que inmortalizarán el reinado de V. M., y persuadido de las ventajas que ha de reportar la nacion de tan importante empresa, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 11 de Julio de 1849 —Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

# REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro

decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se crea una comision para formar la carta geológica del terreno de Madrid, y reunir y coordinar los datos para la general del reino.

Art. 2.° Esta comision se compondrá de un presidente facultativo, de ingenieros de caminos y de minas y de profesores de historia natural, con los auxiliares que se consideren necesarios.

Art. 3.º Las gratificaciones que convenga asignar á los individuos de la comision, los sueldos de los auxiliares y los gastos que aquella ocasione se pagarán por este año del ramo de imprevistos de las tres Direcciones de Agricultura, Instruccion y Obras públicas, por iguales partes, y en lo sucesivo se con-

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Dado en San Ildefonso á 12 de Julio de 1849.= Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas-Juan Bravo Murillo.

signará una partida especial en el presupuesto del

Por Real orden de 14 del corriente se ha dignado S. M. nombrar para componer la comision creada por el Real decreto anterior á los individuos siguientes:

Presidente, el Coronel Teniente Coronel retirado del cuerpo de Ingenieros militares D. Fermin Arteta, Diputado á Córtes y Jese político que ha sido de Madrid.

D. José Subercase, Ingeniero primero de caminos,

canales y puertos. D. Mariano de la Paz Graells, Catedrático de

zoologia de la universidad de Madrid. D. Casiano de Prado, Ingeniero segundo del cuer-

D. Vicente Cutanda, Catedrático de botánica de

la Universidad de Madrid. D. Fernando Cútoli, Ingeniero segundo del cuerpo de Minas.

## Comercio exterior.

Por el Ministerio de Estado se traslada á este de Comercio, Instruccion y Obras públicas una comunicacion del Cónsul general de S. M. en Odessa, fecha 2 de Mayo últi-

mo, que es como sigue:

El comercio de importacion sigue su curso ordinario, cabiéndome la satisfaccion de participar á V. E. que el de España con este pais va tomando incremento. Estos dias llegó por primera vez á este puerto un cargamento entero de vino de Jerez, y abrigo la esperanza de que, mediante la buena aceptación que ha tenido, se logrará paralizar la concurrencia del vino de Marsala y dar al comercio de nuestros vinos con este pais la extension é importancia

que deseamos. Tambien se realizó luego con notable ventaja el carga-mento de vino de Cataluña y Benicarló, que llegó hace poco aqui como ensayo, y el comerciante que lo recibió, animado por un éxito tan satisfactorio, comisionó luego y tiene ya en camino otro cargamento, que no dudo enagenará con igual prontitud y ventaja.

Por mi parte no perdono medio alguno de cuantos estan en mi alcance para animar estos ensayos, con el fin de ha-cer palpar su conveniencia, promover el uso de nuestros productos en este pais, y dejar abiertas las vias para cuando llegue el dia, no lejano quizás, en que al favor de un tratado podamos dar á este comercio aquella extension de que es susceptible y que tanto conviene á nuestra industria y marina.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento del comercio. Madrid 11 de Julio de 1849.-El Director general,

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

# Real orden.

En 28 de Marzo último se dirigió por el Ministerio de la Gobernacion del Reino al de mi cargo, de icuerdo con el mismo y con lo informado por el Tribunal supremo de Justicia, la Real órden que sigue:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha á los Jefes políticos de las provincias donde existen presidios lo siguiente:

Nuestro sistema carcelario, menos riguroso en su disciplina que el de los establecimientos penales, interrumpe en los confinados los hábitos de trabajo y subordinacion adquiridos bajo el régimen presidial, cuando por efecto de resultar complicados en nuevos procesos reclaman los Tribunales su traslacion á las cárceles. Para evitar en lo posible tamaño inconveniente sin detrimento de la accion judicial, la Reina (Q. D. G.), consultado el Ministerio de Gracia y Justicia, y de acuerdo con su dictámen, se ha servido disponer: Que cuando las Autoridades judiciales reclamen la presencia de confinados en puntos en donde haya presidios, á fin de sustanciar causas cuyos trámites no puedan seguirse por medio de exhortos, se trasladen los penados de un establecimiento á otro, no saliendo de él mas que en los casos de careo por mandato del Juez, quien ordenará al Comandante del establecimiento el modo y forma en que deba tenerlos, segun lo exija el estado las partes de la comunicación del Jefe político: de la causa; debiendo practicarse las demas dili-

de Octubre de 1839, y circulada por el de mi cargo para su observancia en 17 de Diciembre de 1847.»

En su virtud se ha servido mandar S. M. que la preinserta Real disposicion se ponga en conocimiento de los Tribunales para su ejecucion en los casos enunciados. Madrid 17 de Julio de 1849.—Arrazola.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### Real orden.

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de una consulta del Intendente de Lérida, promovida por la instancia, en que D. José Rayer, á nombre del Duque de Medinaceli, solicita se designe por dicha Intendencia el individuo que, en representacion de la Hacienda, ha de intervenir la prueba que desea hacer ante el juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés para acreditar la posesion inmemorial del percibo de diezmos en varios pueblos de la misma provincia, fundando esta pretension, instaurada despues del 20 de Marzo del año anterior, en que siendo la información de testigos una ilacion y consecuencia de la que le fue recibida en el juzgado de primera instancia de Barcelona en 1.º de Julio de 1847 para probar el estravío del título primordial de sus derechos, debe considerarse desde aquella fecha presentada su demanda ante las oficinas del Estado, y de consiguiente cree haber acudido dentro de los dos años que marca la ley de 20 de Marzo de 1846. Enterada S. M., y en vista de lo informado acerca de este punto por la seccion de Hacienda del Consejo Real, ha tenido á bien de-

4.º Que el término de dos años concedido por la ley para la presentacion de las reclamaciones de los partícipes legos en diezmos principió el 20 de Marzo de 1846, y concluyó en igual mes y dia de 1848, segun lo resuelto ya por Real órden de 16 de Julio

de este último año.

2.º Que se entienda que los partícipes han hecho valer sus reclamaciones cuando en tiempo hábil presentaron sus títulos ó entablaron instancias ante el Gobierno, Junta de calificacion de títulos, ó los respectivos Intendentes, acompañando las informaciones de posesion inmemorial, ó reclamando la evacuacion de alguna diligencia gubernativa necesaria para fundar la prueba de sus derechos.

Y 3.6 Que no se consideran incohadas las reclamaciones por que los partícipes hubiesen acudido simplemente ante un juzgado de primera instancia para la práctica de alguna diligencia prévia, tal como la informacion del extravío de los títulos ú otra equi-

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo remitir á este Ministerio en el término de 15 dias, contados desde el recibo de la presente, una relacion de los expedientes incohados, con arreglo á la segunda de las disposiciones anteriores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1849.-Mon.-Sr. Intendente de.....

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

# REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Hijar, de los cuales resulta que Lorenzo Domingo, vecino de Muniesa, como patrono del legado pio fundado por D. Antonio Serrano y Nuez, demandó en 18 de Octubre de 1848, ante el expresado Juez, al Ayuntamiento de Samper de Calanda para que le pagase cincuenta y ocho libras jaquesas á que ascendia la pension vencida el dia 2 de Febrero del mismo año de los censos impuestos á favor de aquella fundacion sobre los propios de dicho pueblo; y habiendo dado el Juez á esta demanda el curso de las de menor cuantía, contestó el Ayuntamiento sobre lo principal, proponiendo al mismo tiempo varias excepciones, y entre ellas la de incompetencia, fundada en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847: que hallándose el pleito en estado de prueba se pidió por el Ayuntamiento, y concedió por el Juez, la de cotejo de varias cuentas de años anteriores; y dirigido el exhorto al Jefe político mencionado, este requirió de inhibicion al exhortante: que recibido por este el oficio, dió traslado de él únicamente al ministerio fiscal y al demandante, declarándose luego competente, de donde resultó el presente conflicto.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que previene al Juez requerido de inhibicion dé traslado al ministerio fiscal y á cada una de

Considerando que el Ayuntamiento demandado

de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Vengo en expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 i notoria del requisito esencial prescrito por el artículo citado de aquel decreto;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla, y en mandar que se devuelvan los autos al Juez de primera instancia para que, reponiéndolos al estado que tenian cuando acordó el proveido de 27 de Febrero último, los continúe y termine con arreglo al mencionado decreto.

Dado en San Ildefonso á 12 de Julio de 1849.= Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion del Reino-El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Málaga y el Juez segundo de primera instancia de Sevilla, de los cuales resulta que el Marques de Alcañices, acreedor del Ayuntamiento de Cañete la Real por pensiones vencidas de censos, acudio al referido Juez de primera instancia (en virtud de cláusula especial de sumision a la autoridad del mismo), y propuso demanda de ejecucion en Noviembre de 1841 para hacer efectiva la suma que se le adeudaba, y despachándose mandamiento de apremio, y verificándose la traba entre otros bienes en los cortijos llamados de la Navarreta y Juan de Alcaide, pertenecientes á los propios de aquel pueblo, y que su Ayuntamiento se disponia á dar á censo á los vecinos del mismo: que estando el pleito para dictar sentencia de remate, esta corporacion propuso al ejecutante una transaccion, en que este convino, por la cual se obligó á pagar al mismo la suma estipulada, parte de presente y lo demas en plazos determinados, expresando que si esto no se satisfacia al tiempo fijado, podia obligársele por la misma via de apremio y por el propio juzgado ordinario de Sevilla, todo lo cual fue aprobado por la Diputacion provincial: que llegado este caso de falta de cumplimiento, el Marques hizo uso de la mencionada reserva en Agosto de 1843, y verificado el remate del cortijo de la Navarreta, otro de los bienes especialmente hipotecados á favor de D. Antonio Aurioles en 28 de Marzo de 1845, el Ayuntamiento celebró sin conocimiento del Jefe político referido un convenio con el ejecutante y Aurioles, allanándose á la aprobacion del remate bajo determinadas condiciones: que pedidos los títulos de aquella finca, fueron remitidos por el Ayuntamiento; y reunidos por el Marques los demas que exigió el rematante, fue dicho Ayuntamiento requerido en Octubre de 1848 para que concurriese al otorgamiento de la escritura de venta: que á este fin se dirigió el Alcalde al Jefe político solicitando la autorizacion oportuna; y examinado el asunto por este último provocó la presente competencia:

Vistos los artículos 28 á 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida en 15 de Octubre de 1836; el título 14 de la de 14 de Julio de 1840 mandada publicar por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843; el título 7.º de la de 8 de Enero de 1845, y el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, los cuales establecen un método especial para hacer efectivas las deudas de los Ayuntamientos:

Considerando, 1.º Que es contraria á este método, y por lo tanto inadmisible, la via de ejecucion y apremio por ante un juzgado ordinario para hacer efectivos los créditos que esten pendientes contra dichas corporaciones:

2.º Que este método, asi como la competencia de la administracion para aplicarlo, no pueden ser denunciados por los Ayuntamientos en razon á hallarse establecidos, no en beneficio de ellos, sino para el buen órden y servicio públicos:

3.° Que por lo mismo los convenios con el Ayuntamiento, cualquiera que sea el derecho que atribuyan al Marques de Alcañices tocante á la seguridad y prelacion de un crédito, no pueden autorizarle para prescindir en su exaccion de la forma establecida en las citadas disposiciones;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso á 12 de Julio de 1849.= Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino-El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta que en la causa formada á D. Manuel Ogando, vecino de esta última ciudad, por estafas y otros excesos cometidos en el desempeño de la secretaría del Ayuntamiento de Tomiño, apareció que esta autoridad, en sesion de 7 de Diciembre de 1841, habia acordado verificar un reparto de 2600 rs. en el distrito municipal, por cuya circunstancia el referido Juez mandó formar pieza separada para averiguar si en dicho reparto se habian guardado las formalidades debidas, pidiendo al efecto al Alcalde de dicho Ayuntamiento y al expresado Jefe político varios documentos que gencias con sujecion á lo prescrito en la Real órden no ha sido oido sobre este conflicto, con infraccion les fueron remitidos: que acordado por dicho Juez e

sobreseimiento, y revocado este por la sala segunda | reparto de aquella suma, siendo por lo mismo llede la Audiencia del territorio, dispuso aquel se pidiese testimonio de las cuentas del referido Ayuntamiento correspondientes al año de 1841, y se tomase á los individuos del mismo en dicho año declaracion indagatoria; y recibida despues á estos la confesion con cargos y una ampliacion de la misma, se pidió al Jefe político la cuenta especial de los 2600 rs. expresados: que esta autoridad, lejos de acceder á ello, reclamó la devolucion de los documentos anteriormente remitidos; y habiendo el Juez acordado esta devolucion, la referida sala segunda la desaprobó, mandando que se exigiesen al Jefe político aquellos documentos, como asi fue proveido: que esta autoridad manifestó en contestacion que el negocio era de sus atribuciones en el estado en que entonces se hallaba, y que á su tiempo pondria en conocimiento del Juez el resultado que diese su exámen; mas como este insistiese, y continuando el curso del proceso llegase al estado de plenario, los interesados acudieron al Jefe político, y este provocó la presente competencia:

Vistos los artículos 40 á 43, 406 á 408 y 266 de la ley de Ayuntamientos de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 15 de Octubre de 1836, segun los cuales era atribucion de las autoridades administrativas examinar, censurar y aprobar ó desaprobar las cuentas que los Ayuntamientos diesen de la administración de los fondos comunes:

Vistos los artículos 405 á 409 de la ley de 44 de Julio de 1840, mandada publicar por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, con los que se sancionó la misma doctrina:

Vistos los artículos 107 á 110 de la ley vigente de Ayuntamientos que establecen lo mismo, declarando de la competencia de los Consejos provinciales, con apelacion al Tribunal mayor de Cuentas, todo recurso en justicia contra el alcance que se exija como resultado del exámen de dichas cuentas:

Visto el art. 3.º, párrafo 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos provocar competencia en los juicios criminales, á menos que en virtud de la ley corresponda á la Autoridad administrativa decidir alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando, 1.º Que la investigacion que el Juez de primera instancia se propuso hacer de la regularidad con que se hubiere procedido en el reparto, exaccion é inversion de los 2600 rs. es agena de sus atribuciones, por estar cometida á la administracion, en virtud de las leyes citadas, todo lo relativo al exámen y calificacion de las cuentas de los Ayuntamientos:

2.º Que sin esta diligencia prévia no puede darse carácter ninguno de criminalidad al simple hecho del

gado el caso previsto por el art. 3.º, párrafo 1.º del Real decreto tambien citado;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso á 12 de Julio de 1849.= Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion del Reino-El Conde de San Luis.

Gobierno político de la provincia de Cádiz.-Exemo. Senor: Consiguiente a cuanto tuve el honor de participar a V. E. en 9 del actual, me cabe hoy la satisfaccion de manisestarle que en el dia de ayer regresaron à este punto sin novedad en su salud S. A. R. la Serma, Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda y su augusto Esposo, de la vecina plaza de Gibraitar.

El recibimiento que á los excelsos viajeros hizo el Gobernador inglés fue de los mas brillantes de que haya memoria entre les habitantes de aquella plaza. Al poner SS. AA. el pie en tierra fueron saludados por las baterías de la pla-za y recibidos por el Teniente de Gobernador y estado mayor, no pudiendo verificarlo el Gobernador en persona á causa de la indisposicion que sufre, y de que di conocimiento á V. E. en mi anterior comunicacion.

Las tropas todas de la guarnicion se hallaban tendidas desde el muelle hasta el palacio del Gobernador, donde fue-ron alojados SS. AA. RR., haciéndoles á su tránsito los ho-nores que les son debidos y tocando todas las músicas la marcha Real española. Despues que descansaron, solicitó el Gobernador, que en medio de su indisposicion pudo recibir en el portal de la casa á los ilustres huéspedes, la honra de presentarles á todos los Jeses y Oficiales de la guarnicion. En seguida visitaron SS. AA. lo mas notable que encierra el Peñon, rodeados siempre de un numeroso y brillante cortejo de Oficiales superiores.

Regresados SS. AA. de las excursiones se les sirvió una espléndida comida, á la que fuimos invitados todos los de su comitiva, y a la que asistieron algunas señoras distinguidas de la plaza y todos los Jefes de la guarnicion. Durante ella reinó la mas franca cordialidad, y al finalizarse, si-guiendo la costumbre inglesa, despues de haber obtenido el Gobernador la vénia de SS. AA., brindó por la salud de S. M. la Reina de España en los términos satisfactorios que V. E. podrá servirse ver en la adjunta copia que tengo la honra de acompañarle, y sobre la cual llamo la atencion

Cada uno de estos brindis fue reguido de vivos aplausos de todos los ingleses y de la marcha Real que tocaba una escogida música, notándose en los semblantes de los concurrentes la viva satisfaccion que experimentaban por los sentimientos expresados por su noble Jefe.

Concluida la comida, y despues de un pequeño descanso, pasaron SS. AA. á una habitación donde estaba preparado un suntuoso baile que duró hasta las tres de la mañana, al que asistió todo lo mas selecto de la poblacion.

En el corto tiempo que residieron SS. AA. en aquella plaza se notaba el esmerado cuidado con que el Gobernador y toda la poblacion inglesa procuraban dispensar á SS. AA. todas las atenciones que les hicieran agradable su mansion entre ellos.

Ayer, despues de almorzar, salieron S. AA. de Gibraltar con los mismos honores con que fueron recibidos, acompañándonos hasta la línea diferentes Oficiales superiores á caballo, y recibiendo en su tránsito señaladas muestras de respeto y de las complacencias con que habian recibido la visita.

Hoy á las dos de la tarde saldrán SS. AA. para Tarifa, | Real de Inglaterra.

donde harán noche, y se dirigirán mañana al Puerto de Santa María, desembarcando en Puerto Real.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Algeciras 42 de Julio de 1849. Exemo. Sr. Dionisio Gainza. Exemo. Sr. Mi. nistro de la Gobernacion del Reino.

Brindis por el Exemo. Sr. General Gobernador de la plaza de Gibraltar.

Señores: no es esta la primera vez que hemos tenido en esta mesa el honor de brindar á la salud de S. M. la Reina de España; pero hoy tengo el honor de proponerlo bajo circunstancias todavia nuevas é imprevistas, y por mas imprevistas que sean, siempre son para nosotros objeto de honor, de regocijo: hemos, señores, de brindar hoy à la salud de S. M. en el momento que nos hallamos honrados con la presencia de E. A. R. la Infanta de España y de su augusto consorte el Sr. Duque de Montpensier, y puedo asegurar que este deber de respeto lo cumplimos del fondo de nuestros corazones, con el mayor gusto, con entusiasmo y con lealtad. Brindemos pues, señores, por S. M. la Reina de España; mas antes de brindar pediré licencia á V. A R. y el Sr. Duque de Montpensier al proferir un corto y ferviente ruego, cual es que la España é Inglaterra sean y continúen siempre estrechamente unidas con aquellos lazos patrióticos que constituyen la fuerza y felicidad de las grandes naciones: que nunca tengan entre sí otros motivos de severidad fuera de los impulsos de honor y de generosidad, nobleza de alma y todas aquellas cualidades que pertenecen solamente á las naciones podercsas é invencibles. Ahora, señores, brindemos á la salud y felicidad de su augusta Magestad la Reina de España.

En contestacion al brindis, S. A. R. el Sr. Duque de Montpensier, brindó por S. M. la Reina Victoria, y en seguida el Gobernador dijo: « Me atrevo á esperar, Señora, que en el estado y posicion en que per la gracia y favor de de mi Soberana me hallo aqui ine sea permitido ofrecer á V. A. R., al Sr. Daque de Montpensier y á vesetres todos, señores, las seguridades de que cuando sean conocidas vuestras ovaciones en honor de nuestra amada Soberana (y será un deber mio el hacerselo saber à S. M.) que serán graciosamente recibidas y sinceramente reconocidas, asi, Señora, humilmente y con el mas profundo respeto y devocion á mi Soberana, y en su honrado nombre, brindo á V. A. R., al Sr. Duque de Montpensier, á vosotros todos, señores, y doy las mas expresivas gracias, que estoy seguro serán benévolamente admitidas por la Reina de Inglaterra »

Proponiendo el brindis á la salud de S. A. R. la Infanta, y á la del Duque de Montpensier, decia lo siguiente: «Señores, me considero obligado a llenar un deber, deber que cumplo con gusto por ser los sentimientos de mi corazon: no es preciso que haga mencion del nombre de S. A. R. la Infanta de España ó del de su augusto consorte: yo sé que entenderiais impacientemente el momento en que propusiera el brindis á su salud.

En nombre de mis compañeros, Señora, suplico á la bondad de S. A. R. y al Sr. Duque de Montpensier el acordarme la gracia de recibir esta humilde manifestacion, que puedo bien asegurar a V. A. R. es para nosotros, no solo un deber de respeto, sino un inapreciable placer. Senores, brindemos con todo ardor de respeto y lealtad á la salud de S. A. R. la Infanta de España, á la de S. A. R. el Sr. Duque de Montpensier y á la de la familia Real de Es-

A este discurso respondió el Sr. Duque de Montpensier brindando á la salud del Príncipe Alberto y de la familia

# BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

# FACTURA DECIMASEPTIMA.

Relacion de las séries, creaciones y numeracion de 288 billetes, los 249 del Banco español de San Fernando, y 39 del de Isabel II, amortizados y taladrados, importantes reales vellon 150,900, procedentes del producto de las rentas de aduanas, que la Direccion general del Tesoro ha entregado á este departamento desde 7 de Abril hasta 14 del corriente, los cuales han sido comprendidos como amortizados y rebajados de la circulación en los estados semanales publicados desde 9 de Abril hasta el dia. Los billetes amortizados y publicados anteriormente ascendian á la suma de rs. vn. 79.800,600, segun el resúmen general publicado en la Gaceta de 9 de May o.

		Ι	EL BAN	CO DE	SAN FER	NANDO.			
	72 B	LLETES DI	200 RS.	-Creacio	on de 1.º	ре Ости	BRE DE 48	347.	
	38	1974 4	826 6	3220	7784	9359 4	0597 43	3587 490	032
	128						0945 43	3644 196	377
			398 G	3285 8	3135	9565 4	6959 - 44	638 200	114
	549	3067 5	588 6	3436	3143	9571 4	0970 45	6699 <b>2</b> 04	116
		3889 5	633 6		3396	9886 4	1643 45	5804 <b>2</b> 08	364
	737	4034 5	819 7	7074 8	3538	9967 4	1891 46	5205 21	131
. /	1053	4262 5	846 7					803 21	399
4	353	4811 6	148 7	659	9196 40	0559 4	3357 47	754 214	163
	38	BILLETES	DE 200 R	s.—Creac	ion de 45	DE ABR	al DE 484	48.	
22232	24140	25588	28798	32629	34368	36854	3 <b>8482</b>	41550	44529
22237	24519	26637	31280	33535					45165
22347	24878	26652	31744	33923					
22789	25172	28336	32482	34096	36638	38088	39784	43759	
	28 Bı	LLETES DE	500 Rs	Creacio	on de 1º	de Enero	DE 1843.		
139	4193	2515	2869		4402			7352	7968
474	1812	2546	3475	4095	4647				
884	2170	2601	3427	4295	4944	5749	7205	7943	
	7 B	ILLETES DE	500 Rs.	— Greac	ion de 49	DE OCTU	JBRE DE 18	346.	
	Núms.	<b>9552</b>	10465	10561	11261	11268	11447	12636	
	30	BILLETES D	ь 500 rs	.—Creaci	ion de 4º	DE OCTUI	BRE DE 18	47.	
231	652	1357	3161	4106	6690	42985	14641	46314	49139
482	899			4790	9149	14206	14924	47433	21448
619	1238		3749	5148	9413	14225	46169	18120	22006
	19	BILLETES	DE 500 R	s.—Crea	cion de 1	.º de Abi	RIL DE 18	48.	
24108	30983	31246	31586	31830	33083	33299	33745	36073	37174
27274	31236			31894	33280	33649	34711	37039	

	27 B	SILLETES	ре 1000	ns.—Cri	SACION DE	4.º de E	NERO DE	1813.	
4	4 8	376 <sup>*</sup> 4	617	2403	2903	4654	5739	6593	8526
-	-	23 2	102	2510	3383	5355	6167	7409	8869
66	9 40	42 2	331	2664	3627	5550	6234	7474	9877
	2 B1	LLETES D	е 1000	rs.— Cre	ACION DE	4º de Ju	NIO DE	1844.	
			Nú	ms. 40	706 4	457			
	6 B11	LETES D	e 1000 i	rs.—Crea	cion de 1	OE OC	rubre di	e 1846.	
	Nún	ns. 433	70 44	040 44	870 15	271 2	0063	21144	
	17 Bi	LLETES D	е 1000 г	is.—Crea	cion de 4	ов Ост	ubre de	1847.	
15	2 40	88 1	308	2099	2683	3239	4421	4981	5731
45	0 42	277 4	922	2440	3214	3487	4738	5677	
4 E	SILLETE D	E 4000	rs. — Cr	EACION DE	4.º de E	nero de 1	843.	Núm.	771
1 B	ILLETE · I	ов 4000	rs.—Cr	EACION DE	4º de Ju	inic de 4	844.	Núm. 6	281
4 E	ILLETE T	e 4000	rs.—Cri	RACION DE	1º DE OCT	UBRE DE	1846.	Núm. 47	546
			DEL	BANCO	DE ISAE	EL II.			
	47 B	SILLETES	DE 200	rs. — Cr	EACION DE	1º de J	UNIO DE	1844.	
ims.	668 7	763	950	2789	5216	5844	6101	7539	8639
0	318	920 2	2679	4681	5512	5833	7097	7652	
	13 F	BILLETES	<b>de</b> 500	RS.— CR	BACION DE	4º DE JU	NIO DE	1844.	
		258	1498	3588	5114	6322	7168	8450	
		803	3073	4162	5287	5367	7643	3	
	8 1	BILLETES	DE 4000	rs.—Cr	EACION DE	1.º de Ju	unio de 4	1844.	
Núms.	101	5 12	<b>70</b> 3	099	3781	399	5431	7598	9510
	Dirrma	D# 800	ng	BLOKON D	e 4.º De J	IINIO DE	1844	Núm.	691

### RESUMEN.

	SERIES.	CREACIONES.	NUME DE BILL		IMPORTE '	
	/ De 200 rs	(1º de Octubre de 1847	$   \begin{array}{c}     72 \\     38 \\     28 \\   \end{array} $	110	<b>»</b>	22,000
Ì	De 500 rs	19 de Octubre de 1846	7 30 49	84	<b>»</b>	42,000
Del Banco de San Fernando	De 4,000 rs	41° de Enero       de 4843	$\begin{bmatrix} 27 \\ 2 \\ 6 \\ 47 \end{bmatrix}$	52	»	52,000
•	De 4,000 rs	14. de Enero       de 4843	1 }	3	<b>)</b>	12,000
				249		
Del de Isabel II	De 500 rs	1? de Junio de 1844	» » »	47 43 8	3,400 6,500 8,000 5,000	22,900
				288	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	450,900

Comprende esta factura doscientos ochenta y ocho billetes amortizados y taladrados de las clases y creaciones que en la misma se expresan, ascendiendo su importe á la suma de ciento ciacuenta mil novecientos reales vellon. Madrid 48 de Julio de 4849.

El Jefe superior gerente del departamento, Esteban Pareja.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tomas Ayuso, Juez de primera instancia de la ciu-

dad de Avila y su partido. Habiendo fallecido el dia 29 de Junio último, intestado y de muerte natural, en la villa de Santo Domingo de las Posadas, de este partido, á la edad de 68 años poco mas ó menos, el presbítero cura ecónomo de ella D. Antonio Carrasco, oriundo del pueblo de Hinojosa, obispado de Ciudad-Rodrigo, religioso exclaustrado del órden de Franciscos descalzos y guardian que fue en el convento de San Antonio de esta ciudad, he dispuesto que se anuncie su muerte en la forma acostumbrada para que las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el mismo, y á los que en lo sucesivo puedan corresponderle por cualquier concepto, comparezcan con los documentos necesarios en este mi juzgado y por la escribanía del refrendatario á de-ducir su acción en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, seguras de que se les administrará justicia; en la inteligencia de que no haciéndolo asi en el tiempo y en la forma que corresponde les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 43 de Julio de 1849.—Tomas Ayuso.—Por mandado de S. S., Nicolas María Amores Bueno.

D. Juan Tárraga, Juez de primera instancia del partido de Chinchilla.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á la obtencion en propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquial de la villa de las Peñas de San Pedro por Juan Lopez Pobeda, clérigo de menores órdenes, en 14 de Mayo de 1677, y que en el dia posee Don Pedro Ródenas, clérigo tambien de menores órdenes, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten ante este mi juzgado y oficio del presente escribano á deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que si no lo verifican en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar, y continuarán su curso correspondiente los autos promovidos á dicho objeto por D. Pedro Oñate, vecino de la mencionada villa de las Peñas, y en su nombre el procurador D. Francisco Tarin, pues asi lo tengo acordado por providencia de ayer.

Dado en Chinchilla á 22 de Junio de 4849.—Juan Tárraga.—Por su mandado, Antonio Bernal Guardiola.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia del distrito del Rio de esta corte, se cita á Tomas Alvarez, hijo de Tomas y Agustina Mendez, ó á cualquiera persona que pueda dar razon de él, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la territorial y por la escribanía de D. Vicente Blanco Vamerele, á prestar su declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye.

Tenencia de Alcalde de Madrid. — Distrito del Hospital. —No habiendo concurrido D. José Mosquera á celebrar el juicio de conciliacion prevenido en el anuncio inserto en la Gaceta correspondiente al dia 6 del corriente, se le cita nuevamente por el presente para que bajo la multa de 60 reales comparezca á verificarlo el dia 29 del corriente á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la Plaza Mayor, portales del peso; bien entendido que de no hacerlo se dará aquel per intentado con arreglo á la ley.

uei por intentado con arregio a la ley. Madrid 16 de Julio de 1849.—Juan Blazquez Prieto.

Juzgado de primera instancia de Badajoz.—A pedimento de D. Juan Leal, Doña María de los Dolores Leal, hermanos, D. José Barea y Doña Concepcion, tambien hermanos, se siguen autos en este juzgado sobre oposicion y mejor derecho á las capellanías colativas que fundaron María Peralta y Alonso Perez, de que fue posecilor hasta su muerte D. Juan Tovar, canónigo de la santa iglesia catedral de Málaga, habiéndose mandado citar y emplazar á todos los parientes que se crean con derecho á las mismas por el término ordinario de 30 días, para que dentro de ellos acudan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á ejercitar sus derechos en este Tribunal; con apercibi-

miento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar y continuarán los autos en su rebeldía.

Badajoz 12 de Julio de 1849. Matías Jimenez Perona.

Juzgado de la Capitanía general de la provincia de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel María Cozar, Teniente de infantería pendiente de revalidacion, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

D. Miguel María Duran, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito del Rio de esta corte.

cia del distrito del Rio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias, que empezaran a contarse desde el siguiente al de la insercion en la Gaceta del Gobierno, à Norberta Camban, contra quien pende causa criminal de oficio en dicho juzgado y escribania del refrendatario, por robo de varias prendas, ejecutado à Miguel del Camino en su casa-taberna del Conde Duque, núm. 13, cuarto bajo, el dia 6 de Mayo último, para que se presente en la carcel de Corte a responder de los cargos que la resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se le oira y guardará justicia; bajo apercibimiento de que no verificandolo, y en su ausencia y rebeldia, se procederá á lo que haya lugar, sustanciándose la causa con los estrados del juzgado.

Dado en Madrid á 48 de Julio de 4849. Duran. Por mandado de S. S. y ausencia de Vaamonde, José María Lopez Arias.

# BOLSA DE MADRID.

Cottzacion del dia 19 de Julio á las tres de la tarde.

Curso.

Observaciones

Clase de efectos.

26 1/8
11 1/4.
$6^{-1}/_{2}$ pap
Paris, 5-32.
Málaga, 1/2 pap. d.
Santander, 1/4 id. id.
Santiago, 1 1/2 id. id.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ d.
Valencia, 1/2 d.
Zaragoza, 3/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Lecciones y modelos de elocuencia forense, extractadas las primeras de los mejores autores, ordenadas y reducidas á un tratado completo, y escegidos y reunidos los segundos por D. Francisco Perez de Anaya, abogado de los Tribunales del reino y asesor de la Direccion general de Leterica.

ANUNCIOS.

les del reino y asesor de la Direccion general de Loterías.
Consta la obra de cuatro tomos de 400 páginas cada uno
en 4º, de buena letra y papel y esmerada impresion.

Concluida la obra y cerrada ya la suscricion, se vende cada tomo á 22 rs. en Madrid y á 26 en las provincias, enviándolos por el correo, francos de porte. Se vende en esta corte en la librería de Cuesta, calle

Mayor; en la de Monier, Carrera de San Gerónimo, y en la de la Publicidad, calle del Correo. En las provincias pueden hacerse los pedidos á D. Francisco de Almenara, administrador del establecimiento tipográfico de la calle de la Madera baja, núm. 8, acompañando una libranza sobre correos.

### JUNTA DE COMUNIDAD DE CALATAYUD.

El Sr. Jefe superior político de la provincia en oficio de 12 del actual se ha servido comunicar á esta Junta la Real órden por la cual S. M. se ha dignado aprobar el convenio celebrado en 30 de Mayo del año finado entre los representantes de la Comunidad de Calatayud y sus acreedores, reservando su derecho a D. Tomas Lorente y Sarra, que no ha prestado su consentimiento, para que ded zca donde

corresponda el que crea asistirle. De conformidad pues la Junta à lo dispuesto en el párrafo primero del convenio citado, resolvió en la celebrada el 17 de los corrientes emplazar por el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno á todos los acreedores contra la casa de Comunidad de la ciudad de Calatayud, para que hasta el dia 8 de Setiembre próximo viniente, que como término fatal é improrogable se les señala, presenten los títulos de propiedad que tengan contra los bienes que constituyen el patrimonio de aquella al Sr. Alcalde-corregidor de esta ciudad, Presidente de la referida Junta, à quienes se les facilitara en el acto el correspondiente recibo para su resguardo, á fin de proceder, trascurrido aquel término, á la clasificacion y liquidacion de los expresados títulos en el modo y forma que contiene el parrafo segundo de dicho convenio, debiendo los acreedores asistir personalmente ó autorizar persona que les represente en la sesion que tendrá lugar el dia 9 del citado mes de Setiembre, con el objeto de que por sus representantes se proceda al nombramiento de la comision que, en union con la Junta de Comunidad, ha de entender en la clasificacion y liquidacion de los títu-

los de propiedad presentados por los mismos.

Galatayud 23 de Marzo de 1849.—El Presidente, Pedro
Martinez.

4

Enciclopedia española de derecho y administracion, por D. Lorenzo Arrazola, D. Pedro Sainz de Andino, D. Miguel Puche y Bautista, D. José Romero Giner, D. Vicente Valor, D. Mariana Antonio Collado D. Buranta Navara Zarra

D. Mariano Antonio Collado, D. Ruperto Navarro Zamorano.

Se ha repartido la entrega 15.ª de esta importante publicacion, y continúa abierta la suscricion en esta corte, librerías de Monier, Cuesta y la Publicidad, y en la administracion de la obra, calle de Preciados, núm. 23, cuarto principal de la derecha.

Los Pollos, cancion para piano y canto y piano solo: se halla de venta en el almacen de música, calle del Príncipe, núm. 46, con las polkas, mazurkas nuevas Matilde y La mariposa, á 4 rs. cada una.

Se halla vacante la capellanía de almas del pueblo de Montuenga, obispado de Sigüenza, provincia de Soria, con el cargo de decir la misa de alba. El presbítero que trate de desempeñar dicho cargo se dirigirá con carta franca al Ayuntamiento del referido pueblo.

# TRATECO.

TEATRO DE LA COMEDIA. Espectáculo de verano en el Circo de la calle del Barquillo.—A las nueve de la noche.—
Juzgar por las apariencias, ó una mañana, comedia en dos actos de D. José Sanz Perez, nueva en este teatro.—El señorito y las majas, baile.—La perla sevillana, pieza en un acto del género andaluz.—Terminará el espectáculo con baile nacional.

HIPÓDROMO. Grande y variada funcion de caballos y gimnástica para el domingo 22 de Julio de 1849.

Llena de reconocimiento la compañía por las singulares distinciones que este público bondadoso la ha dispensado en su primera funcion, ha preparado un nuevo espectáculo, en el que se ejecutará La lucha de los volteadores, esmerándose á porfia los Sres. Ratel, Rafael Diaz y el niño Emilio (mallorquin) con el doble salto ó las dos vueltas en el aire.

El orden de la funcion se anunciará por carteles.

Editor responsable Gervasio Izaga.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.